



¿RUIDOS?

¡NO! Gracias



**INFORME SOBRE LA INTERVENCION DE LA OFICINA DEL
DEFENSOR DE LA CIUDADANIA EN MATERIA DE RUIDOS**



¿RUIDOS?

¡NO! Gracias

**INFORME SOBRE LA INTERVENCION DE LA OFICINA DEL
DEFENSOR DE LA CIUDADANIA EN MATERIA DE RUIDOS**

PRÓLOGO

Desde que en el año 2004 se iniciaron las actividades de la Oficina del Defensor de la Ciudadanía, año tras año los ciudadanos han venido presentando quejas sobre las diversas fuentes productoras de ruido, que conforman lo que se conoce como contaminación acústica. El mayor aporte al ruido urbano proviene del tráfico, aspecto al que lamentablemente nos hemos acostumbrado, ya que en nuestro caso, las quejas ciudadanas por ruido se centran en actividades comunitarias y de vecindad, así como en actividades de ocio.

Para producir contaminación acústica se requiere muy poco esfuerzo. El ruido no genera residuos que se acumulen en el medio ambiente, pero provoca malestar en las personas que lo soportan, aunque su influencia está localizada en un espacio geográfico más o menos delimitado. La comprobación y cuantificación de la contaminación acústica no es fácil, debido a su complejidad.

Continuamente aparecen nuevos focos de ruidos. A veces se corrigen a través de la actuación municipal, que obliga a la insonorización de locales o industrias, pero en otras ocasiones, si la contaminación acústica es debida a la aglomeración de personas, en ocasiones sucede que al tomarse medidas disuasorias por el Ayuntamiento, éstas se desplazan de un lugar a otro, trasladando el problema a otro espacio de la ciudad, provocando nuevas quejas de los ciudadanos que se ven afectados.

Según los estudios científicos realizados, España es el segundo país más ruidoso del mundo, y casi el 30% de la población soporta esta forma de contaminación, por ello se plantea la necesidad de poner unos medios eficaces para luchar contra el ruido.

Desde la ODC verificamos que las quejas por contaminación acústica provocadas por vecinos que afectan a otros vecinos, son debidas a la creencia de algunos ciudadanos de que en el interior de sus viviendas pueden hacer lo que quieran: altos volúmenes de aparatos de música, fiestas ruidosas hasta madrugada, arrastre de muebles diarios. Evidentemente, la libertad de actuación dentro del propio domicilio, tiene su limitación en la vulneración de los derechos de su vecino. Es una cuestión básica de educación y ciudadanía.

La educación en la preservación de un medioambiente saludable corresponde a la sociedad en su conjunto, pero es evidente que el sistema educativo es un pilar básico en este terreno. Al igual que en los centros educativos se concientia y se educa en contra la contaminación que producen los distintos tipos de residuos, se debería hacer hincapié en el tema de la contaminación acústica, para que generaciones venideras tengan más conciencia de este problema.

Una buena educación en los valores ciudadanos, junto a la exigencia del cumplimiento de las numerosas normas y leyes, deben servir para disminuir este tipo de contaminación que tanto afecta a las personas.

Desde la ODC animamos a la ciudadanía a ser respetuosa con los vecinos bajando un poco el volumen de sus equipos de música, de sus televisores, ...e igualmente animamos a la Administración a ejercer más control en la aplicación de las leyes y a disponer de mas medios y procedimientos mas eficaces, para poner cerco al ruido.

Francisco Reinoso Cobo

Defensor de la Ciudadanía de Jerez
Jerez, Septiembre de 2010

ÍNDICE

1. INTRODUCCION	Pag. 6
1.1.- ¿QUÉ ES EL RUIDO?	
1.2.- EL ORIGEN DEL RUIDO	
1.3.- LOS EFECTOS DEL RUIDO	
2.- EL TRABAJO DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DE LA CIUDADANIA EN MATERIA DE RUIDOS	Pag. 8
3.- DATOS ESTADISTICOS DE LAS QUEJAS PRESENTADAS EN LA ODC.....	Pag. 12
4.- CONCLUSION	Pag. 17
ANEXO I. LEGISLACION SOBRE CONTAMINACION ACUSTICA.....	Pag. 18
ANEXO II. COMO ACTUAR EN CASO DE RUIDO.....	Pag. 22

1.- INTRODUCCION

1.1.- ¿Qué es el ruido?

Según el Dr. Ferrán Tolosa, :*“Sonido compuesto de múltiples frecuencias, no articulado, de cierta intensidad, y que puede molestar o perjudicar a las personas. El ruido se puede considerar el cuarto contaminante para la persona y para el medio ambiente, después del aire, del agua y de los residuos sólidos, tanto en el medio industrial como en el urbano.”*

Los valores de mediación de ruidos, desde la subjetividad son:

Nivel de dB (decibelios)	Valoración (subjetiva)
30	Débil
50-60	Moderado
70-80	Fuerte
90	Muy fuerte
120	Ensordecedor
130	Umbral de sensación dolorosa

A una persona que está realizando una reparación en su casa el ruido producido le puede parecer normal. A su vecino le puede parecer inaceptable.

Dependiendo de la medición, los elementos productores del ruido y su medida son:

Nivel de dB (decibelios)	Valoración (subjetiva)
Fábrica ruidosa	100
Sonido considerado normal en una fiesta con música	110
Podadora motorizada	110
Motocicletas	120
Calle con mucho tráfico	130
Martillo neumático	130
Avión jet al despegar a 25 metros de altura	140
Cornetas de aire	150
Ruido captado por el oído al ser disparado un rifle de alto calibre	160

Existe una **“Guía para el ruido urbano”** editado por Birgitta Berglund, Thomas Lindvall, Dietrich H Schwela, para la Organización Mundial de la Salud, OMS, que se puede obtener a través de internet. En este informe se publica una tabla con los niveles aceptables de ruido, en el exterior de las viviendas, así como en el interior, en la que no debe sobrepasar los 35 dBA; en las aulas, hospitales, etc.

1.2.- El origen del ruido

La contaminación acústica proviene del ruido urbano: medios de transporte, aeropuertos, trenes, sirenas, servicio de limpieza, aparatos domésticos, música elevada, actividades lúdicas, ferias, verbenas, fuegos artificiales, animales domésticos, botellón...

También proviene de las actividades industriales, como talleres de costura, mecánicos, dentales, obras públicas, construcción de viviendas, entrada salida de proveedores en grandes superficies, restaurantes, pub, discotecas,...

1.3.- Los efectos del ruido

Según un estudio de la OMS, los principales efectos del ruido son el estrés y la tensión, pero si la exposición es continuada puede desencadenar las siguientes dificultades:



* Alteraciones del ritmo cardíaco e hipertensión arterial, las cuales, junto con poca actividad física y dieta rica en grasas, aumentan el riesgo de padecer un infarto.

* Insomnio, el cual hace que la persona afectada se sienta con sueño durante el día y, en consecuencia, disminuye considerablemente su capacidad de concentración y productividad. También puede incrementar la posibilidad de sufrir un accidente laboral o al manejar automóvil.

* Trastornos digestivos como diarrea, estreñimiento, lenta circulación en los intestinos (colitis nerviosa) e inflamación estomacal (gastritis). Todos ellos ocasionan malestar general y son motivo frecuente de consulta médica.

* Dolor de espalda, cuello, brazos y piernas debido a contracturas musculares, es decir, cuando las fibras de estos tejidos se mantienen tensas y no pueden relajarse.

* Trastornos psicológicos y de la conducta, de modo que es común encontrar actitudes agresivas y falta de interés en socializar.

2.- EL TRABAJO DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE RUIDOS

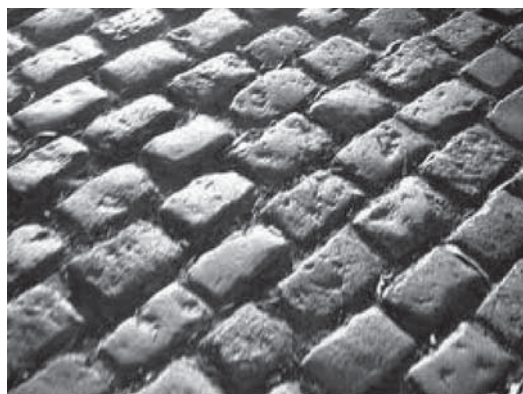
Desde la creación de la Oficina del Defensor de la Ciudadanía se han recibido numerosas quejas en materia de ruidos, iniciadas por ciudadanos a título personal o de manera colectiva (comunidades de propietarios, asociaciones vecinales, etc). De estas quejas hemos dado cuenta en los sucesivos informes anuales al Pleno Municipal, cuya totalidad pueden consultarse en la web de la Oficina del Defensor.

Algunas de ellas son las siguientes.

En la memoria de la ODC del año **2004**, decíamos:

"...Entre los temas de mayor preocupación ciudadana debemos subrayar el relacionado con la contaminación acústica y con otros efectos negativos derivados de actividades de ocio y diversión (la "movida"). Los ruidos provocados por determinados locales y las molestias ocasionadas por el fenómeno del "botellón", han dado lugar a un buen número de quejas. El derecho de unos a la diversión o a la actividad comercial no puede colisionar con los de los restantes ciudadanos y sus derechos a la protección de su salud, a disfrutar de la intimidad personal y familiar en el propio domicilio y a un medio ambiente adecuado, derechos y principios todos ellos de rango constitucional. De ahí que sea necesario, para salvaguardar la convivencia, un escrupuloso cumplimiento de las normas y un mayor celo de las instancias municipales que intervienen en su control. Establecimientos sin licencia, ejercicio de actividades no autorizadas, incumplimiento de horarios, ruidos y olores, vulneración del derecho de admisión... son casos frecuentes en las quejas ciudadanas..."

Es significativa la queja, **04/020**, planteada por una A.VV., que llevaban dos años denunciando ante la Delegación de Medio Ambiente la contaminación acústica por el cambio de pavimentación de asfalto a adoquinado en la calzada. Se provocaba en una Avenida de



la ciudad con un tráfico elevado. Se pasó de un rodaje en asfalto, a otro con adoquinado, que era insoportable a los vecinos que tenían su vivienda en pisos que asomaban a dicha avenida. Los ciudadanos solicitaban la medición de los niveles de ruidos en una zona residencial, como era el caso.

Esta ODC reiteró y recordó a la Delegación de Medio Ambiente, la obligación del deber legal de observar y cumplir las diferentes leyes y normativas.

En la memoria del año **2005**, se informó al Pleno Municipal de la iniciativa llevada a cabo con representantes de los empresarios de discotecas, pub, bares, restaurantes en que los derechos de unos a la diversión y de otros a la actividad comercial, no pueden colisionar con los derechos a la protección de la salud, el descanso o el domicilio.

Señalamos la queja **05/142** en la que unos vecinos de una calle céntrica, denunciaban a los habitantes de una vivienda por los ruidos continuos, fiestas, altercados, hasta altas horas de la madrugada. La Policía Municipal había acudido dos veces y el problema seguía igual. Desde la Delegación de Medio Ambiente estudiaron la posibilidad de enviar un escrito de apercibimiento indicando que de repetirse podría derivar hacia una sanción económica. La Jefatura de la Policía Municipal se comprometió a prestar una especial atención a las llamadas de los vecinos y derivar las anomalías encontradas a la Delegación de Medio Ambiente. Se les comunicó a los vecinos, toda vez que la vía amistosa no era posible.

Se reiteró en el Pleno que la contaminación acústica era una de las quejas que mayor número presentaba en relación al medio ambiente. Se ampliaba con las costumbres vecinales de tener animales domésticos inadecuados, tales como "gallos de pelea", criadero de perros, además de los habituales de bares de copas, restaurantes, fiestas, botellón...

Un grupo de vecinos de la Avenida Lola Flores presentaron la queja **06/011 del año 2006**, en la cual expresaban: "... derivados del "botellón" que venía sufriendo cada fin de semana. "Ruidos y voces, música a todo volumen de los "coches discotecas... además de micciones, defecaciones, basuras, droga..." Los vecinos denunciaban que: "... estamos rozando la indignidad de una convivencia violada sin pudor por gentes sin escrúpulos ni educación alguna que campan a sus anchas sabiendo que no hay control ni voluntad para atajar el problema que tenemos encima".

Desde la Delegación de Seguridad informaron que los fines de semana existe una patrulla itinerante en esa zona y que se levantan expedientes contra los “coches discotecas”, y cualquier otras circunstancias que vulneren las normativas existentes cuando sea descubierta en el momento de la infracción.

Además de una especial recomendación sobre la limpieza viaria se recomendó al Ayuntamiento la prórroga de la calificación de zona acústicamente saturada.

En el año **2007** se señala en el informe anual que el tipo de quejas sobre ruidos, siendo provenientes de casos nuevos, se repiten. En la **07/215**, una A.VV. se queja del ruido que provoca un local de celebraciones, tanto por la celebración en sí misma (música hasta altas horas de madrugada, voces,...) como por la entrada de los suministros, la limpieza y hasta fuegos artificiales con traca final. Los vecinos se habían dirigido varias veces al Ayuntamiento. La ODC reclamó un riguroso cumplimiento de las ordenanzas reguladoras sobre el horario de cierre, licencias, insonorización adecuada de los locales, vibraciones, para salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

La intervención de las diferentes Delegaciones implicadas suavizó durante unos meses las molestias, pero al año siguiente comenzaron de nuevo.

Este mismo año, ciudadanos denunciaron a una academia de música por los ruidos provocados por las clases a los alumnos (Expte. **07/065**). La Delegación de Medio Ambiente exigió la puesta en marcha de medidas que corrigieran estos “ruidos musicales”. Tras una nueva denuncia de los vecinos, la Delegación decretó como medida cautelar la paralización de las actividades, iniciando un expediente sancionador.

Los propietarios de la Academia de música iniciaron un proceso de alegaciones y recursos a las medidas tomadas por la Delegación y así defender sus derechos a la libre empresa, aunque también tomaron medidas correctoras que fueron supervisadas por la Delegación de Medio Ambiente.



En el expediente **08/054**, se presenta la queja de una ciudadana contra la sanción interpuesta a su hijo por tener la música de su coche muy alta y molestar a los vecinos de alrededor del botellódromo. La ciudadana afirmaba en la ODC que tal ruido no se había producido y solicitaba que le retiraran la posible sanción. Se le informó que esta ODC no tiene competencia para ello, y le informamos de la posibilidad de formular alegaciones, así como que si su hijo era menor de 30

años y no era reincidente podría acogerse al plan quitamultas realizando un trabajo en favor de la comunidad.

En el expediente **08/130**, un vecino se queja del abuso en la duración y el elevado volumen de los conciertos celebrados en IFECA. Este ciudadano formalizó denuncia ante la Policía Local y manifestaba que le respondieron que “no podían hacer nada”.

El mismo ciudadano informó a esta ODC de la denuncia por los ruidos tan elevados provocados por una caseta de feria, y que tampoco solucionaron el problema, ni la policía, ni el Ayuntamiento.

Varios años lleva esta ODC solicitando al Ayuntamiento la aplicación de sanciones a las casetas de feria que incumplen la normativa acústica, de tal manera, que no solo molestan a los ciudadanos de alrededor del recinto ferial, sino que impiden a otras casetas su derecho a la audición de flamenco o al baile por sevillanas.

Informamos al ciudadano de las gestiones realizadas, así como de una sentencia contra el Ayuntamiento de Sevilla por dejación de responsabilidades ante las denuncias de ruido en la calle.

La Delegación de Cultura y Fiestas informó a esta ODC de seis expedientes sancionadores a casetas de Feria por incumplimiento de las ordenanzas. Igualmente la Delegación modificó algunos apartados de la ordenanza reguladora de la Feria de Jerez en lo referente al ruido.

En el año **2009**, Expte: **01/09**, una ciudadana nos planteó que durante mas de dos años estaba teniendo problemas con el bar situado en los bajos de su vivienda, ubicada en una de las zonas nuevas de expansión de la ciudad. La ciudadana desde el comienzo de las molestias se dirigió al encargado del local de copas, pero no llegaron a un acuerdo de respeto al descanso. La ciudadana comenzó a denunciar en la Delegación de Medio Ambiente, en la policía,... y comprobaba que el ruido disminuía con la llegada de la policía local, pero que cuando se marchaban se volvía a reproducir lo mismo. La Delegación (esta vez las competencias eran de Urbanismo) comprobó que el establecimiento no tenía licencia para reproductor de música e inició el expediente sancionador reglamentario.

La ciudadana consiguió unos meses de respiro debido que el inquilino se marchó. El propietario del local lo alquiló de nuevo, seguramente con una falsa información a los presuntos emprendedores. El problema comenzó de nuevo: diálogo, denuncias, amenazas por parte de los inquilinos a la ciudadana, zapateados, fiestas... visitas de la policía local, de personal de la Delegación de Urbanismo y cierre del local. Descanso de la ciudadana y nuevo alquiler y vuelta a empezar con otro emprendedor.

El problema, además del ruido eran las amenazas contra la ciudadana, arañazos en el coche, obstrucción de la cerradura, de tal manera que la única solución que encontró fue la de poner en venta el piso. Le aconsejamos poner una demanda en el juzgado por vulneración de sus derechos fundamentales.

Este año en curso, esta ODC ha vuelto a reiterar por tercera vez que se tomen las medidas oportunas contra un local de celebraciones famoso, ya que puede existir dejación de la responsabilidad municipal al no exigir a los gerentes, una Sociedad Limitada, el cumplimiento de la normativa acústica. Esta ODC le ha recomendado a la Comunidad de Propietarios que interponga una demanda judicial. Esta ODC ha insistido, ha reiterado, y ha denunciado ante el Pleno este continuado caso de contaminación acústica.

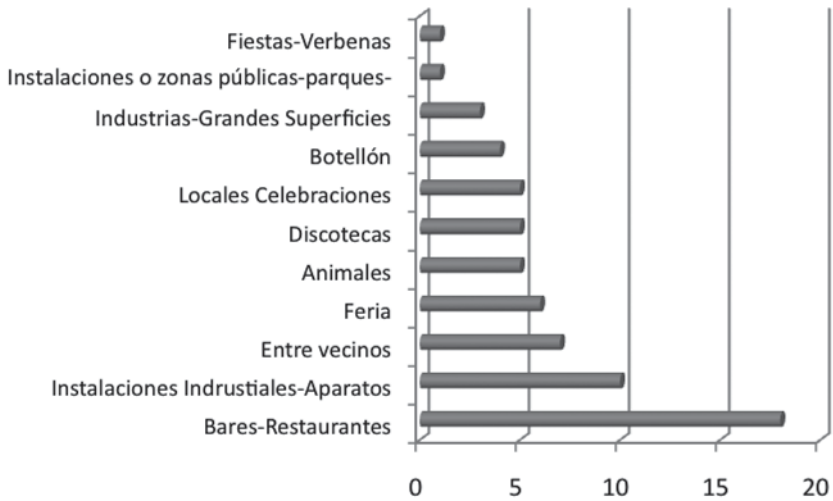
En el expediente de oficio **09/085**, en materia de Coordinación municipal en materia de ruidos, que permanece abierto hemos detectado:

- La dispersión de competencias en cuanto a la instrucción de expedientes y medidas preventivas, inspectoras y sancionadoras entre distintos departamentos municipales.
- La falta de coordinación en cuanto a la actuación en materia de ruidos.
- La falta de un protocolo de actuación general que permita derivar, canalizar y realizar un seguimiento de la actuación de las distintas instancias municipales en los supuestos de denuncias por ruidos.
- El tratamiento de los problemas de ruido como asuntos por incumplimiento de licencias urbanísticas (obras, apertura, horarios...) o de fomento económico (establecimiento de veladores), o como incumplimiento de ordenanzas en materia de tenencias de animales, sin el debido tratamiento como problemas de ruido (ausencia de mediciones).
- Lentitud e ineficacia de las acciones sancionadoras
- Insatisfacción ciudadana por el tratamiento de los problemas de ruido
- Inaplicabilidad de las ordenanzas municipales, sobre todo en los supuestos de ruidos provenientes de actividades comunitarias en el interior de edificaciones
- Falta de mecanismos de actuación rápida en los supuestos de cambios de titularidad en el ruido producido por actividades sujetas a licencia, sobre todo en los denominados "bares de copas".
- Falta de coordinación y comunicación eficaz entre la Policía Local y las Delegaciones que instruyen expedientes sancionadores en esta materia (Urbanismo, Medio Ambiente y Fomento Económico)
- Falta de campañas de concienciación ciudadana

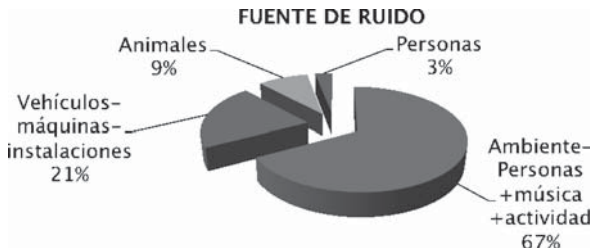
3.- DATOS ESTADÍSTICOS DE QUEJAS PRESENTADAS EN LA OFICINA DEL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA DESDE SU CREACIÓN

En Jerez, más del 60 % de las quejas por ruido tienen su origen en bares, feria, discotecas, botellón..., es decir globalmente por actividades de ocio.

Quejas por Ruido según tipo de actividad



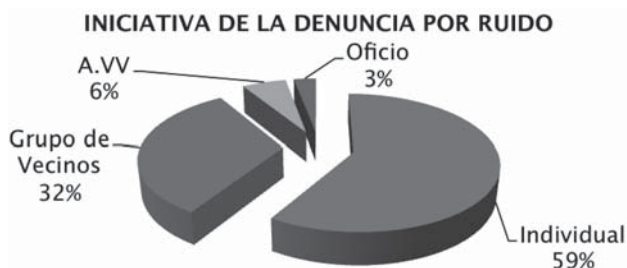
En más del 67 % de los casos la fuente de ruido la combinación de ambiente, voces, música y actividad de servicio.



Las zonas de Delicias, Chapín, Madre de Dios, Avenida, acumulan el 76 % de las denuncias ciudadanas por ruido.



Las quejas han sido promovidas por ciudadanos de forma individual en el 59,70 % de los casos, y por grupos de ciudadanos, comunidades, etc en el 32,80 %. Solo el 5,97 % de las quejas por ruido han sido promovidas por alguna Asociación de Vecinos, y el resto de oficio.



En estos expedientes de queja en materia de ruidos existían habitualmente otros problemas asociados, en un 40% temas de salubridad (suciedad, olores, etc) y en un 6% temas de seguridad. Las instalaciones o locales tenían a su vez problemas con sus licencias, bien por carecer de ellas, bien por no ajustarse a la actividad.

Se realizaron inspecciones municipales en el 90% de los casos, aunque en ocasiones no tras la denuncia inicial, sino a raíz de la apertura de expediente en la Oficina del Defensor. Solo en la mitad de los casos se realizaron mediciones de ruido y en el 85% de los casos hubo intervenciones de la Policía Local.

El resultado de estas intervenciones fue el siguiente:

RESOLUCION DE LA QUEJA	%
RECOMENDACIÓN ACEPTADA	58,21
RECOMENDACIÓN ACEPTADA DE MANERA PARCIAL	25,37
RECOMENDACIÓN NO ACEPTADA	8,96
QUEJAS DESESTIMADAS POR LA O.C.D.	5,97

La mayoría de las quejas presentadas son contra propietarios o empresarios de locales dedicados a la hostelería y restauración. Tanto a nivel local como autonómico ha existido una mejora en la aplicación de las medidas contra la contaminación acústica. El 83,58 % de las quejas han sido atendidas por las diversas Delegaciones Municipales implicadas.

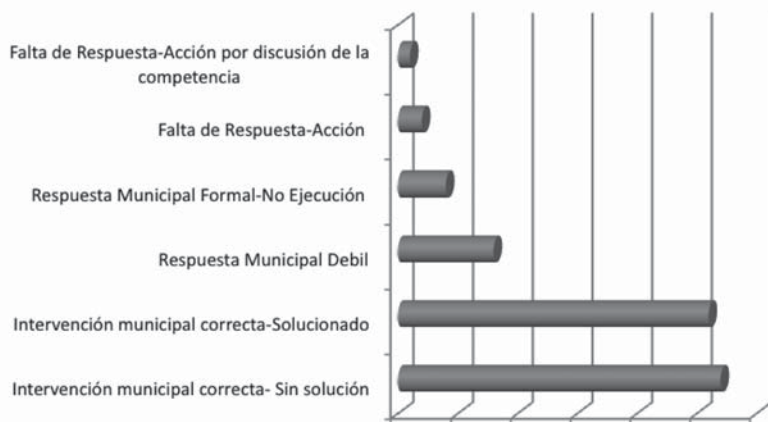
Que el Ayuntamiento aceptara las recomendaciones de la ODC, fuera de manera completa o parcial, no ha significado siempre que el problema de ruido se resolviera. En algunos casos la tramitación de expedientes sancionadores era recurrida por los supuestos

infractores, llegando en algunos casos el tema a los tribunales, permaneciendo mientras tanto el problema. Por otro lado, a veces las sanciones económicas no han sido suficientes para disuadir a los infractores de sus prácticas o se han tenido que reiniciar actuaciones sancionadoras por cambios en la titularidad de los negocios o instalaciones.

Surgen nuevos focos de ruido que son denunciados, y en Jerez, quedan algunos que no tienen solución próxima, como los de la Avenida Lola Flores, las fiestas de arraigo popular, el incivismo de los ciudadanos a la salida de las discotecas o locales de celebraciones, como le ocurre a los vecinos que viven en torno a la Plaza del Mercado, la de Silos y la Plaza del Cubo. La crianza de gallos de pelea, perros, fiestas particulares, deben ser abordadas con más contundencia y publicidad de sanciones.

En el siguiente cuadro se realiza una valoración cualitativa sobre la persistencia de los problemas por ruido. En el se puede comprobar que, prácticamente, en la mitad de los casos en los que el Ayuntamiento ha actuado correctamente, es decir, ha puesto en marcha los mecanismos y procedimientos que la ley le permite, el problema de ruido persiste. Esto pone de relieve la falta de mecanismos normativos (leyes, reglamentos, ordenanzas,...) más eficaces y la lentitud de las actuaciones en algunos casos.

TIPO DE INTERVENCION MUNICIPAL Y RESULTADOS



Hemos hecho referencia con anterioridad al expediente **09/085** que la ODC abrió de oficio, para analizar la intervención general municipal en materia de ruidos. A raíz de los trabajos para la aprobación del Plan de Acción Agenda 21 Local, que recogía un apartado sobre contaminación acústica la ODC realizó la siguiente recomendación para su inclusión en dicho Plan de Acción:

Para esta ODC, que atiende muchas quejas en materia de ruidos, es necesario establecer los mecanismos de coordinación interna no solo (...) entre los distintos departamentos del Ayuntamiento que tengan competencia sobre una misma actividad generadora de ruidos (...), como establece el Decreto, sino para el establecimiento de un mecanismo (Comisión, Unidad Interdepartamental, o como se quiera establecer que contribuya a la determinación, asignación, recorrido, coordinación, seguimiento, control e información ciudadana de todas las denuncias que los ciudadanos trasladan al Ayuntamiento en materia de contaminación acústica.

Estableciendo este mecanismo se pretende evitar que las denuncias en materia de ruidos se formulen en distintos departamentos y servicios, se deriven hacia temas relacionados, pero distintos (Licencias, Disciplina Urbanística, Tenencia de Animales, Ordenanza de Veladores, Policía Local, etc.) que actúan de manera dispersa, pasando el problema de unos a otros y generando en el ciudadano un sentimiento de desconcierto e indefensión. Creemos que la aprobación del Plan de Acción Agenda 21 Local es una oportunidad para impulsar este aspecto de la coordinación.

*Ante esta situación planteamos a la Delegación de Medio Ambiente la siguiente **recomendación:***

Que se articule como proyecto dentro del Plan de Acción Agenda 21 Local, uno sobre COORDINACIÓN EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS EN MATERIA DE RUIDOS Y CONTAMINACION ACUSTICA, para dar respuesta a la necesidad de articular los mecanismos de coordinación interna no solo (...) entre los distintos departamentos del Ayuntamiento que tengan competencia sobre una misma actividad generadora de ruidos (...), como establece en Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, sino para el establecimiento de un mecanismo (Comisión, Unidad Interdepartamental, o como se quiera establecer) que contribuya a la determinación, asignación, recorrido, coordinación, seguimiento, control e información ciudadana de todas las denuncias que los ciudadanos trasladan al ayuntamiento en materia de contaminación acústica.

Esta recomendación puede recogerse en dicho Plan en forma de la metodología a seguir para llegar a establecer y concretar estos mecanismos, ya que a ello tendrían que contribuir todos los servicios municipales que interviene en este tipo de denuncias: Medio Ambiente, Urbanismo, Fomento, Policía Local, etc.

Esta ODC ha recibido respuesta afirmativa a esta recomendación por parte del Ayuntamiento, aunque los trabajos de elaboración definitiva del Plan de Acción Agenda 21 Local aún no han finalizado.

4.- CONCLUSION

La Administración Local, debería poner más celo y medios para combatir este tipo de contaminación en las instalaciones empresariales de ocio. También debe terminar de una vez el mapa del ruido, declarando Zona Acústicamente Saturada (ZAS), las señaladas de Delicias, Chapín, Madre de Dios, Avenida, que acumulan el 76 % de las quejas recibidas en esta Defensoría.

Igualmente a través de la Radio y TV, Onda Jerez, se debe emitir mensajes a la ciudadanía para que respeten a los vecinos, tanto desde el interior de las viviendas, como en las reuniones en la vía pública, bajando el volumen de los altavoces de los automóviles, o disminuyendo el volumen de la euforia obtenida en un pub, o discoteca, cuando se abandonan estos establecimientos a altas horas de la noche.

**LA CIUDAD ES PROPIEDAD DE TODOS,
Y TODOS FORMAMOS LA CIUDADANÍA.**

ANEXO I

Legislación sobre la contaminación acústica

Como muy bien indicó el Defensor del Pueblo Andaluz, existe una contradicción aparente entre

“Derechos como el de gozar de un medio ambiente adecuado, por cuya protección deben velar los poderes públicos –art 45 de la Constitución-; el de la salud, bien jurídico protegido por el art. 43, e íntimamente relacionado con la tarea de protección del Medio Ambiente; las intromisiones externas en la esfera de la persona y en el espacio privado, que constituye el domicilio, afectan al derecho a la intimidad personal y familiar, protegida por el art. 18 de la C.E.;

Y...” el derecho de propiedad, reconocido en el art. 33.2 del texto constitucional; la libertad de empresa, reconocida en el art. 38 C.E., que ampara el derecho al ejercicio de actividades económicas, pero moduladas con la protección al medio ambiente y, finalmente, el derecho al ocio y la diversión, cuya adecuada utilización deben facilitar los poderes públicos, conforme al art. 43.3 de la C.E.”

Existe suficiente legislación, y lo que hace falta es cumplirla con más celo y con más medios, como bien resalta el DPA, Sr. Chamizo, en su informe al Parlamento Andaluz sobre las actividades del año 2009:

“...dado que si la regulación normativa resulta suficiente, pero el ruido y la lesión de los derechos de la ciudadanía persisten, ellos no puede deberse mas que a la falta de voluntad por parte de algunos poderes públicos para hacer cumplir el ordenamiento jurídico. De este modo, cuando se está ante estas circunstancias, la resolución favorable de las quejas que se nos plantean deviene harto complicada...”

La diversidad de las leyes, ordenanza y Decretos son las siguientes:

Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. (Derogada a partir del 20/1/2008 por la **Ley 7/2007**, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.)

Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía.

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Establece la obligatoriedad que tienen todas las ciudades de más de 100.000 h., de realizar un mapa de ruidos. Para la ciudad de Jerez de la Frontera, se establece como plazo límite, el 30 de junio del año 2012.

Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Es necesario un informe preceptivo antes de la apertura de un local, como ordena la **Ley 7/2007**, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.) y el **Decreto 297/1995** Reglamento de Calificación Ambiental.

“...**El Tribunal Constitucional** en una de sus primeras Sentencias, STC 64/1882, declara que la calidad de vida a que se refiere el Art. 45 de la Constitución tiene como uno de sus elementos esenciales la obtención de un medio ambiente adecuado para promoverla. Pocos años después, en Sentencia 22/1984, vuelve a declarar que la degradación del medio ambiente a través del excesivo ruido supone una violación de los derechos fundamentales protegidos en dicho Artº 18, consagrando una línea jurisprudencial al afirmar que “el derecho a la inviolabilidad del domicilio es de contenido amplio e impone una extensa serie de garantías y de facultades en las que se comprende las de vedar toda clase de invasiones, incluidas las que pueden realizarse sin penetración directa por medio de aparatos mecánicos, electrónicos u otros análogos”.

Igualmente, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 15 de marzo de 2002, comentando la Sentencia del TC anteriormente citada, pone de relieve la trascendencia del bien jurídico protegido.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencia del 9 de diciembre de 1994, incluye la intromisión sonora en el domicilio como una violación de los derechos ciudadanos.

Y ya recientemente, en Sentencia 119/2001 recoge el reconocimiento de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su interpretación y tutela de los derechos fundamentales frente al ruido (vg. STC 35/1995, de 6 de febrero).

Asimismo, el Artº 45 párrafo 3 de la **Constitución Española** dispone el establecimiento de sanciones penales para quienes violen los derechos protegidos por este precepto constitucional.

En este sentido, la **Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, por la que se ha aprobado el nuevo **Código Penal**, en sus artículos 325 y siguientes, del Título XVI, Capítulo III, ha tipificado una serie de conductas o supuestos de hechos, entre los que se incluye la “contaminación acústica”, que pueden ser considerados delitos contra el medio ambiente.

Igualmente, el **Artº 329** contempla la posibilidad de sancionar a la autoridad o funcionario público que con motivo de las inspecciones hubieren silenciado la infracción de Leyes o disposiciones normativas de carácter general.

Las competencias que en esta materia corresponden a los Ayuntamientos. Basta recordar el sistema competencial consagrado en el **Artº 25 de la LRRL (Ley Reguladora de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985)**. En este sentido, el citado precepto atribuye a los Entes Locales competencias en materia medioambiental (Artº 25.2 letra f) en los términos establecidos por la legislación sectorial estatal o autonómica.

Referente al denominado “botellón”, el Defensor del Pueblo Andaluz en su informe sobre el año 2008 afirma que es competencia de los municipios lo dispuesto en la **Ley 7/2006** de 24 de octubre sobre determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, que en su apartado “a” del artículo 3, establece como prohibición genérica:



“La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas”

El **Ayuntamiento de Jerez** tiene la ordenanza reguladora de “**Protección del ambiente acústico**” que se puede obtener en la web: www.jerez.es, y que **en su Título I, artº 1** afirma que:

“... La presente Ordenanza tiene por objeto regular las conductas de los particulares y de la Administración Municipal, para la protección del medio ambiente urbano frente a ruidos y vibraciones que impliquen molestia grave, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.”

En su **Artículo 3** expresa:

“...corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

2.- El deber de sometimiento a la presente Ordenanza alcanza asimismo a los Entes Locales que, de conformidad con la legislación vigente, tengan encomendadas competencias en materia de protección del medio ambiente.”

Existen sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contra los Ayuntamientos de Sevilla, El Pulpi y Vélez-Málaga por dejación de responsabilidades en el control de la contaminación acústica. En el caso de Vélez-Málaga la sanción al Ayuntamiento, por dejación de responsabilidad, ha llegado hasta los cuatro millones y medio de euros, que deben pagar a 18 vecinos, los cuales después de muchos años sufriendo el ruido decidieron denunciar al Ayuntamiento.

La sentencia de la Sala Tercera de la audiencia Provincial de Jaén de fecha 20 de marzo del año 2006, condenó a dos años, tres meses y un día de prisión, mas indemnización económica, a los propietarios de un bar de copas por el ruido y vibraciones producidas por el alto volumen de la música.

ANEXO II

Cómo actuar en caso de Ruido.



Lo primero es que a través del diálogo poder llegar a un entendimiento con los causantes del ruido.

Si lo anterior no lleva a buen fin hay que dejar constancia por escrito, con registro de entrada, ante el Ayuntamiento, sean las Delegaciones de Urbanismo, Medio Ambiente o Policía Municipal, de los hechos. En el caso de las denuncias telefónicas a la Policía Municipal, cuando los hechos sean importantes, recomendamos anotar las horas y los días de las llamadas telefónicas.

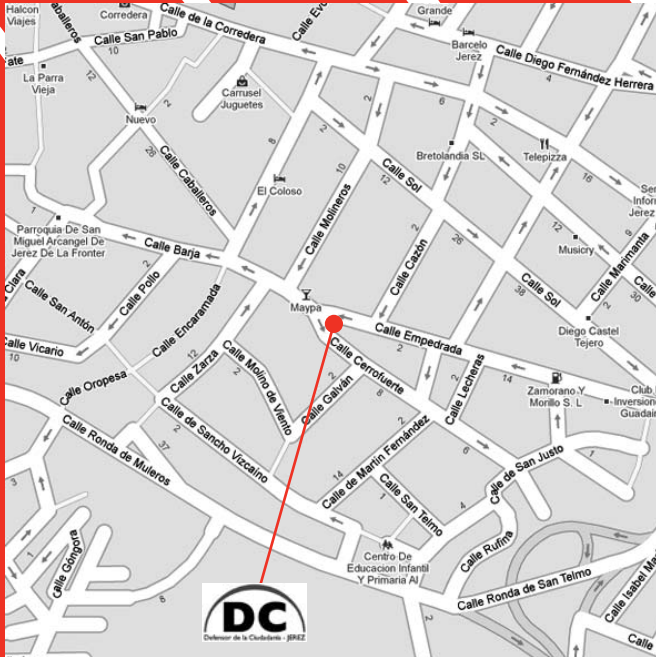
Si las diversas Delegaciones no actúan en un tiempo prudencial, pueden presentar una queja ante esta Defensoría Ciudadana, o ante el Defensor del Pueblo Andaluz.

Si las administraciones no atienden los requerimientos de las diversas Defensorías, como ocurre a veces y han sido denunciadas ante el Pleno Municipal o ante el Parlamento Andaluz, se debe plantear por vía judicial una demanda contra la administración correspondiente por dejación de responsabilidad y contra los causantes de la contaminación acústica.

Si la reclamación de daños y perjuicios por culpa o negligencia, con base al **artículo 1902, 1903 del Código Civil** es menor de 900 euros, no se necesita asistencia de abogado, aunque siempre es recomendable la asistencia de un letrado.

**LA CIUDAD NO ES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO,
SINO DE LOS CIUDADANOS.
RESPETA TU CIUDAD. RESPÉTATE A TI MISMO.**

Este informe fue elaborado, por la Oficina del Defensor de la Ciudadanía,
siendo titular de esta institución, D. Francisco Reinoso Cobo, en Septiembre de 2010



Palacio de Vilapanés, 2ª Planta
Ramón de Cala, s/n- 11402 JEREZ
Tel. 956149950- Fax 956149042
defensorciudadania@aytojerez.es



Defensor de la Ciudadanía - JEREZ

